



RAD: 005-2017-01004
PROC: EJECUTIVO
DTE: JANER JOSE MANCO OSPINO
DDO: JOSE FAUSTO GALLARDO
JUZG DE ORIGEN: 005 CIVIL MPAL B/QUILLA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO. VEINTISEITE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Ingresa proceso al despacho proceso con solicitud del Dr. CESAR ANTONIO RODRIGUEZ BUELVAS, quien aporta poder para actuar por el demandado JOSE FAUSTO GALLARDO.

Sea lo primero pronunciarnos sobre el poder a este conferido, por lo que es preciso anotar el contenido del Inciso 2º del artículo 74 del CGP y 5º del Decreto 806 que tratan sobre los poderes especiales y señalan:

Artículo 74.

(...)

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Conforme a lo anterior, en tratándose de poderes especiales para que este pueda ser admitido en el proceso conforme señala el Artículo 74 del CGP este deberá ser presentado de manera personal ante el Juez, notario u oficina judicial de apoyo (inciso 2 artículo 74 del CGP).

A su vez, dada las circunstancias actuales con la implementación de la virtualidad el Gobierno Nacional profirió el Decreto 806 de 2020 el cual en su Artículo 5º señaló taxativamente que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Sin embargo a lo anterior, encuentra el despacho que el poder presentado por el togado no reúne las condiciones de las normas antes señaladas, por una parte por qué no se observa presentación personal ante el Juez, notario u oficina judicial de apoyo, y a falta de esta, tampoco se observa en la trazabilidad de los correos que este provenga de la dirección electrónica del poderdante.

Anteriores circunstancias por las que el despacho deberá ordenar mantener en secretaría el poder conferido, así como también la solicitud de terminación allegada por el profesional y en este sentido el Juzgado,



RESUELVE:

1. Mantener en secretaria el poder conferido por la parte demandada al Dr. CESAR ANTONIO RODRIGUEZ BUELVAS, así como también la solicitud allegada junto con este para la terminación del proceso, conforme a lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

LINETH MARIA ACUÑA QUIROZ

02

Firmado Por:

LINETH MARIA ACUÑA QUIROZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3a091e6f910a3192a98318835a32e02ece52fb9c8aa8ccb5f8623babf1acb5**

Documento generado en 27/05/2021 04:23:34 PM